

preferente localización industrial agraria la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén), dado el amplio período de tiempo transcurrido sin que la Entidad beneficiaria haya acreditado la terminación de las obras correspondientes a dicha ampliación, incumpliendo el plazo que a tal fin se otorgó,

Este Ministerio dispone:

Uno. Anular la Orden de este Departamento, de fecha 7 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1978, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Dos. Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18740

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de secado y limpieza de grano, ampliación del «Merco» con un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término de Guadalajara, promovido por «Mercocentro, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Mercocentro, S. A.», para proyecto de instalación de secado y limpieza de grano, ampliación del «Merco» con un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término de Guadalajara, al que se concedieron beneficios del Grupo A, por Orden ministerial de Agricultura de fecha 18 de diciembre de 1979, y cumplido lo que en la misma se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo por un presupuesto de siete millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y una pesetas (7.938.881), y la subvención no sobrepasará las setecientas noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesetas (793.888), de las que quince mil pesetas (15.000) se darán con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761.2, y el resto, setecientas setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesetas (778.888), con cargo a 1981.

Dos. Se concede el plazo de tres meses para la terminación de las obras, contado a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18741

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de aserrio mecánico de madera en rollo por don José de Diego Arranz en Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una industria de aserrio mecánico de madera en rollo en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por don José de Diego Arranz, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a trece millones setecientas trece mil cuatrocientas treinta (13.713.430) pesetas.

La citada industria fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 19 de octubre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre), incluida en el grupo A, con un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su conclusión, contados ambos a partir de la fecha de 16 de noviembre de 1979.

Dos.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a un millón trescientas setenta y una mil trescientas cuarenta y tres (1.371.343) pesetas, 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, de las que veinte mil (20.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980, y el resto, un millón trescientas cincuenta y una mil trescientas cuarenta y tres

(1.351.343) pesetas, con cargo al de 1981. Aplicación presupuestaria 21.05.761-2.

Tres.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18742

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de un centro de manipulación de ajos, a realizar por don Alberto Moreno Escudero, en Mota del Cuervo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Alberto Moreno Escudero, para la ampliación de su centro de manipulación de ajos, en Mota del Cuervo (Cuenca), cuya concesión de beneficios fue aprobada mediante Orden ministerial de este Departamento de fecha 4 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1979), por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y las del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se calificaba como zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Cuenca, entre otras, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto de dicha ampliación, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 15.164.017 pesetas.

La subvención máxima a percibir, al haber quedado excluido de esta ayuda el importe de las tarimas, será de 1.479.537 pesetas, de las cuales 20.000 pesetas se cargarán al presupuesto de gastos de 1980 (partida 21.05.761.2), y 1.459.537 pesetas, al de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18743

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se acepta la renuncia a los beneficios del Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, otorgados a don José Corredera Chapado, para instalar una industria de deshidratación de gallinaza en Traspinedo (Valladolid).

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la renuncia presentada por don José Corredera Chapado a los beneficios que le fueron otorgados por Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1979, que declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de deshidratación de gallinaza a instalar en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid), Este Ministerio ha dispuesto:

Aceptar la renuncia de don José Corredera Chapado a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, que le fueron concedidos por Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril del mismo año), para la instalación de una industria de deshidratación de gallinaza en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18744

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de don Victorino Pardo González, a instalar en Jaca (Huesca), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Victorino Pardo González, para instalar una fábrica de piensos compuestos en Jaca (Huesca), acogiéndose a los benefi-

cios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de don Victorino Pardo González, a instalar en Jaca (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los puntos 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de dos millones trescientas noventa y nueve mil ciento sesenta y siete (2.399.167) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18745

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» para ecoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Alberca de Zancara (Cuenca), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Cuenca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 7.032.809 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 1.054.921 pesetas, de las que 20.000 pesetas se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.057.612 correspondiente al año 1980 y 1.034.921 pesetas con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Entidad interesada presente documentación justificativa de que dispone de la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18746

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, promovida por «Enaco, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Enaco S. A.», para proyecto de instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, promovida por «Enaco S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicitan y la subvención del 10 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de veintisiete millones setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete (27.072.667) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones setecientos siete mil doscientas sesenta y siete (2.707.267) pesetas. De las que veinte mil (20.000) pesetas se darán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, aplicación 21.057.612, y el resto, dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientas sesenta y siete (2.687.267) pesetas, con cargo a 1981.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco para su terminación, contados a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18747

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Antonio y don Victoriano Gracia Serrano, en Blanca (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Antonio y don Victoriano Gracia Serrano para la instalación de una central hortofrutícola en Blanca (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres.—aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 27.569.300 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.191.930 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.057.612), y 2.171.930 pesetas al de 1981.